

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11011

Ref. Expediente N° SD2025/0119867

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 19 de noviembre de 2025, CANIVOROS S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca CANIVOROS GATIVOROS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 1256 de fecha 4 de febrero de 2026, se requirió a CANIVOROS S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de la solicitud dentro de los cuales compre la selección de una única imagen o logo puesto que la que etiqueta aportada con la solicitud inicial está integrada por dos imágenes o logos. De igual forma, se requirió para que aportará prueba que acreditara la condición de accionista de **OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS** respecto de la sociedad **CANIVOROS S.A.S.** en los siguientes términos:

***“ 2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.***

*Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a \$88.000, valor correspondiente al pago de una clase bajo la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales.*

*No obstante, se evidencia que la solicitante del registro marcario es la sociedad **CANIVOROS S.A.S.** y la certificación aportada que acredita la condición de víctima del conflicto armado se encuentra a nombre de una persona natural, el señor **OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS**, sin que se aportará documento que acredite su de condición accionista en relación con la persona jurídica solicitante.*

*Por consiguiente, se le requiere para que:*

*- Indique de manera clara quien es el solicitante de acuerdo con lo siguiente:*

*• Si lo que pretende es que el solicitante sea el señor **OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS**, con el fin de que la certificación y el pago sea aceptado, deberá indicarlo de manera clara en respuesta al presente requerimiento con el fin de cambiar al solicitante de la persona Jurídica a Natural.*

O

<sup>1</sup> **31:** Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Ref. Expediente N° SD2025/0119867

• Si el solicitante es la persona Jurídica la sociedad CANIVOROS S.A.S., y con el fin de que el certificado aportado a nombre del señor OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS y el pago sea válido, deberá aportar la certificación o documento, que acredite la calidad de socia accionista del señor OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS de la persona jurídica solicitante.

En caso de no acreditar la calidad de accionista del señor OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS, y si el solicitante es la sociedad CANIVOROS S.A.S., deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado, que asciende a la suma \$835.000 MCTE, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.”

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no contestó en debida forma todos los requerimientos realizados. Si bien se aclaró lo relativo a la etiqueta y se aportó una imagen consistente en una única imagen o logotipo, en los términos solicitados, no se presentó la prueba que acredite la calidad de accionista del señor **OMAR LEONARDO GARCÍA OROZCO** en la sociedad **CANÍVOROS S.A.S.**, requisito necesario para acceder a la tasa especial de posconflicto. Asimismo, no se efectuó el pago ajustado de la tasa, pese a haberse otorgado dicha opción en el requerimiento mencionado:

“En caso de no acreditar la calidad de accionista del señor OMAR ANDRES RODRIGUEZ ROJAS, y si el solicitante es la sociedad CANIVOROS S.A.S., deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado, que asciende a la suma \$835.000 MCTE, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.”

Por el contrario, en la respuesta al requerimiento se solicitó que se tuviera como solicitante al señor **OMAR LEONARDO GARCIA OROZCO** sin aportar un documento legal que sustente dicha solicitud, por ejemplo, un contrato de cesión de los derechos que resulten de la solicitud del registro del signo distintivo, lo que permitiría realizar una revisión de la viabilidad jurídica de dicha solicitud, razón por la cual no se puede tener por contestado el requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0119867

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a CANIVOROS S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**